



Noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ROBINSON GUAÑARITA SAUCA  
Radicado: 2020-00067-00.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido al señor apoderado de la entidad demandante el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, allegó escrito para subsanar la demanda que nos ocupa; se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100004759 por \$19.167.012.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado del abogado para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor ROBINSON GUAÑARITA SAUCA, identificado con la c.c. No. 1.060.237.137, del pagaré No. 021746100004759, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.,(\$14.999.850) por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.,(\$2.320.641) desde el día 6 de diciembre de 2018 hasta el día 6 de diciembre de 2019.

c) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE., (\$1.773.508) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 7 de diciembre de 2019 hasta el día 25 de septiembre de 2020 liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 25 de septiembre de 2020 fecha en que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.



d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el día 26 de septiembre de 2020 hasta el momento en que efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la para la Superintendencia Financiera de Colombia.

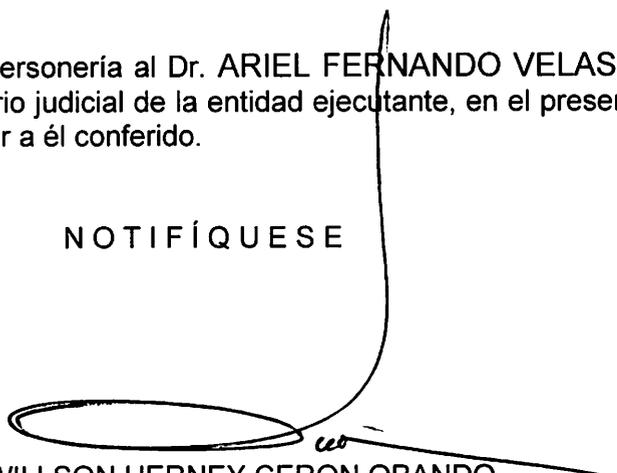
e) Por la suma de SETENTA Y TRES MIL TRECE PESOS MCTE (\$73.013) por otros conceptos autorizados por el demandado.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez

2020-00067-00.  
Ltco.